

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000015** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNOGLASS S.A. (PLANTA ALUMINIO) UBICADA EN BARRANQUILLA"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Ley 1450 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

¹ Artículo 33°.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 0 1 5** 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNOGLASS S.A. (PLANTA ALUMINIO) UBICADA EN BARRANQUILLA"**

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Situación Fáctica

Que mediante Auto No. 060 del 31 de enero de 2012, se inicio un trámite de permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Tecnoglass S.A. (Planta aluminio)

Que a través de la Resolución No. 0994 del 22 mayo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, otorgó un permiso de vertimientos líquidos por un término de 12 meses a la sociedad Tecnoglass S.A. (planta aluminio).

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron Concepto Técnico N° 1262 de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Tecnoglass S.A. se encuentra desarrollando normalmente de sus actividades.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Tecnoglass S.A., observándose lo siguiente:

La actividad productiva de la empresa consiste en la fundición, anodizado, pintura y extrusión de perfiles de aluminio.

Durante el proceso de transformación del aluminio se generan residuos peligrosos como estopas y envases vacíos impregnados de pintura.

Aguas Residuales Industriales - Anodizado: Las aguas residuales industriales provienen de una parte del proceso productivo el cual se denomina, proceso de anodizado de los perfiles de aluminio; las aguas residuales son tratadas mediante un proceso fisicoquímico en el cual el agua residual se le realiza una neutralización de pH, luego el agua pasa a un proceso de homogenización, floculación y sedimentación, en este proceso se generan unos lodos, los cuales pasan a un filtro prensa, para retirarles la humedad y luego son dispuestos en el relleno sanitario, debido a que no son considerados como peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000015** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNOGLASS S.A. (PLANTA ALUMINIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Aguas Residuales Industriales – Pintura: Otra parte de las aguas residuales industriales es generada en el del proceso de pintura de los perfiles de aluminio, para llevar a cabo el proceso de pintura de los perfiles, estos deben estar completamente limpios, debido a esto se generan las aguas residuales industriales; estas aguas son tratadas en una PTAR, que primeramente neutraliza el agua, luego reduce el cromo hexavalente a cromo trivalente, esta reducción se verifica mediante la adición de bisulfato de sodio y la ORP (potencial de oxido reducción), en el cual se estabiliza entre 200 y 250 mv. El indicador de la presencia de cromo trivalente es una coloración azul clara del agua ya tratada.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0994 del 22 mayo de 2012, por medio del la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos por 12 meses a la sociedad Tecnoglass S.A. (planta Vidrio), por parte del DAMAB.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0994 del 22 mayo de 2012	La empresa debe realizar anualmente un estudio de caracterización de las aguas residuales industriales a la entrada y salida del sistema.	Si cumplió. Mediante lo observado en la visita técnica, dado que los estudios se habían enviado al DAMAB.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1262 de 2012 se puede concluir que:

La empresa Tecnoglass S.A. (planta aluminio), tiene como actividad la fundición, anodizado, pintura y extrusión de perfiles de aluminio.

Las aguas residuales industriales provienen de una parte del proceso productivo el cual se denomina, proceso de anodizado de los perfiles de aluminio; las aguas residuales son tratadas mediante un proceso fisicoquímico en el cual el aguas residual se le realiza una neutralización de pH, luego el agua pasa a un proceso de de homogenización, floculación y sedimentación, en este proceso de generan unos lodos, los cuales pasan a un filtro prensa, para retirarles la humedad y luego son dispuestos en el relleno sanitario, debido a que no son considerados como peligrosos.

Otra parte de las aguas residuales industriales es generada en el del proceso de pintura de los perfiles de aluminio, para llevar a cabo el proceso de pintura de los perfiles, estos deben estar completamente limpios, debido a esto se generan las aguas residuales industriales; estas aguas son tratadas en una PTAR, que primeramente neutraliza el agua, luego reduce el cromo hexavalente a cromo trivalente, esta reducción se verifica mediante la adición de bisulfato de sodio y la ORP (potencial de oxido reducción), en el cual se estabiliza entre 200 y 250 mv. El indicador de la presencia de cromo trivalente es una coloración azul clara del agua ya tratada.”²

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Tecnoglass S.A. (Planta Aluminio) teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

²Tomado del Concepto Técnico No.1262 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 0 1 5** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNOGLASS S.A. (PLANTA ALUMINIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 49 establece unos requisitos para la modificación del permiso de vertimientos, *“Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”*

Que el artículo 51 ibídem, estipula que *los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Que el artículo 58 del Decreto en mención, contempla lo siguiente: *el seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.* Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Tecnoglass S.A. identificada con Nit No. 800.229.035-4, ubicada en la Avenida Circunvalar con Vía 40 las Flores, en Barranquilla, representada legalmente por el señor Omar Domínguez Gaitán o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 0994 de 2012.

- Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento de las aguas provenientes del proceso de anodizado, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Turbiedad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento de las aguas provenientes del proceso de pintura, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Turbiedad, Cromo Hexavalente y Trivalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. N^o - 0 0 0 0 1 5 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNOGLASS S.A. (PLANTA ALUMINIO) UBICADA EN BARRANQUILLA”**

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerir cambio en el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, deberá tramitar la modificación con esta autoridad ambiental de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

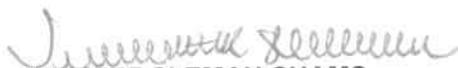
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 ENE. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)